

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN BIBLIOTECARIA

(RD 1573/2007 por el que se aprueba el Reglamento del Consejo)

Primero. *Ámbito de aplicación*

Estas normas son de aplicación a los grupos de trabajo que cree el Pleno (artículo 8.2 c), la Comisión Permanente (artículo 9.2 e) y las Comisiones Técnicas de Cooperación (CTC) (artículo 10.3 d).

Estas normas de funcionamiento no serán de aplicación a los grupos de trabajo que creen la CTC de Bibliotecas Escolares (artículo 10.1 c) y la CTC de Bibliotecas Universitarias (artículo 10.1 d)

Segundo. *Tipos de grupos de trabajo y su creación y disolución*

Los grupos de trabajo mixtos (artículo 9.2 e) afectan a más de un tipo de biblioteca, es decir a más de una CTC y su creación y disolución corresponden a la Comisión Permanente.

Los grupos de trabajo que afectan sólo a un determinado tipo de biblioteca se adscriben a una CTC (artículo 10.3 d) y corresponde su creación y disolución a cada una de ellas.

El Pleno podrá crear grupos de trabajo (8. 2 c) tanto mixtos como adscritos a una única CTC, su disolución la acordará el Pleno a propuesta, según el caso, de la Comisión Permanente o de la CTC correspondiente.

Tercero. *Objetivos de los grupos de trabajo*

En los acuerdos de creación de los grupos de trabajo se especificarán sus objetivos concretos.

Cuarto. Composición, designación y renovación de los miembros de los grupos de trabajo

En el caso de los grupos de trabajo creados por cada una de las CTC cada uno de sus miembros podrán designar a un componente de dichos grupos de trabajo, salvo que en el acuerdo de creación del grupo de trabajo se establezca otra cosa.

En el caso de los grupos de trabajo mixtos cada una de las comisiones técnicas de cooperación implicadas podrá designar a dos miembros, salvo que en el acuerdo de creación del grupo de trabajo se establezca otra cosa.

Una vez creado un grupo de trabajo mixto, a iniciativa de cualquiera de sus componentes dicho grupo podrá acordar la inclusión de nuevos miembros. Igualmente, cualquiera de los miembros de las comisiones técnicas implicadas en un grupo mixto y de la Comisión Permanente podrán proponer a dicho grupo, y el grupo acordar, la inclusión de nuevos miembros. En todas estas propuestas y acuerdos se especificará si la inclusión es con carácter permanente o para un asunto o un período determinados, pasados los cuales el nuevo miembro dejará de formar parte del grupo.

La sustitución y la baja de los miembros de los grupos de trabajo podrá efectuarse en cualquier momento, previa notificación a la Secretaría Permanente. Para garantizar la continuidad en los trabajos del grupo, los miembros que se den de baja entregarán al coordinador un informe donde se detallen las tareas realizadas por ellos hasta ese momento.

Cada año la Secretaría Permanente se dirigirá a los representantes de las distintas administraciones públicas y entidades que forman parte del Consejo al objeto de solicitar la **revisión** y posibles cambios de **participantes** de los grupos de trabajo.

Quinto. Derechos y Obligaciones

Aparte de lo establecido en el art. 12 del reglamento del Consejo, los miembros de los grupos de trabajo deberán:

Participar activamente en las actividades que desarrolle el grupo de trabajo.

Atender en plazo a las peticiones del coordinador del GT.

Sexto. Del coordinador del grupo de trabajo

Cada grupo de trabajo elegirá de entre sus miembros a un coordinador para un período de dos años, siendo reelegible.

Según establece la Comisión Permanente del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, en el punto 7 de los acuerdos de la reunión celebrada en Vitoria-Gasteiz en febrero de 2011, en los casos en que no haya coordinador voluntario, se procederá a la rotación por orden alfabético de comunidades autónomas.

Corresponden al coordinador las siguientes funciones:

1. Acordar las convocatorias de reuniones.
2. Dirigir y coordinar los trabajos del grupo.
3. Establecer los plazos de presentación de los trabajos previstos, según lo acordado por el grupo .
4. Informar de la marcha de los trabajos del grupo, de las convocatorias de sus reuniones y de cualquier incidencia que se produzca en el grupo de trabajo a la comisión de la que dependa y a la Secretaría Permanente, a iniciativa propia o a petición del presidente de dicha comisión, en el primer caso, o del Subdirector General de Coordinación Bibliotecaria del Ministerio de Cultura, en el segundo.
5. Comunicar las fechas de las reuniones del grupo a la comisión de la que dependa y a la Secretaría Permanente.

A iniciativa del coordinador, el grupo de trabajo podrá acordar que se proponga a la comisión de la que dependa la sustitución de algún miembro del grupo de trabajo por ausencias reiteradas o dejación de sus funciones.

Los coordinadores de los grupos de trabajo asistirán a las reuniones conjuntas de las diferentes comisiones técnicas de cooperación convocadas por la CP (art. 9.2 b).

Séptimo. *Actas y documentos de los grupos de trabajo*

Los coordinadores de los grupos de trabajo remitirán a la comisión de la que dependan (la Comisión Permanente si es un grupo de trabajo mixto o una de las comisiones técnicas de cooperación si es un grupo de trabajo creado por una de ellas) y a la Secretaría Permanente del Consejo de Cooperación las actas de las sesiones que celebren y todos los documentos generados como resultado de sus trabajos y actividades.

Las comisiones técnicas, la Comisión Permanente y la Secretaría del Consejo garantizarán la continuidad y el funcionamiento de los grupos de trabajo.

Octavo. *Seguimiento y Evaluación de los grupos de trabajo*

Al menos dos meses antes de la primera reunión anual del Pleno, los coordinadores de los grupos de trabajo informarán por escrito a la comisión de la que dependan de la marcha y de los resultados del grupo.

Los informes de junio y diciembre se enviarán al presidente de la comisión de la que dependa el grupo y a la secretaria permanente del Consejo antes del día 15 de dichos meses. El informe de diciembre se referirá al año completo.

Los informes de los coordinadores contendrán, al menos, los siguientes apartados: actividad desarrollada por el grupo, resultados obtenidos y propuestas que someten a la comisión de la que dependen.

Conforme a la información recibida, cada comisión evaluará el trabajo del grupo y acordará su continuidad, transformación o redefinición de objetivos, así como cualquier recomendación, observación o medida, todo ello, con el objetivo de mejorar el funcionamiento y los resultados del grupo.

